



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7314/2023**

**SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán**

**COMISIONADO PONENTE: Marina Alicia San Martín Reboloso.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



### PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7314/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

24 de enero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requirió información pública relativa a un procedimiento de baja de una persona servidora pública.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado atendió la solicitud a través de diversos oficios.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Realiza requerimientos novedosos



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el recurso de revisión por improcedente.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



#### PALABRAS CLAVE

Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7314/2023

En la Ciudad de México, a veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7314/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123003143**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION, ME PERMITO ENVIAR A USTED, COPIA DEL RECIBO FINIQUITO Y LAS CONTESTACIONES EMITIDAS ASI COMO EL RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO, QUE NOS FUE PROPORCIONADO POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, CP. ADRIANDA GARCIA HURTADO, DEL CUAL SE OBSERVAN CONTRADICCIONES EN SUS CONTESTACIONES Y SUS DOCUMENTOS EMITIDOS, LE ENVIÓ LA SECUENCIA DE DICHA SITUACION, PARA QUE EL ARA DE LA SUBDIRECCION DE CAPITAL HUMANO DE RESPUESTA Y USTED SOLO CERTIFIQUE: 1.- LE ANEXO RECIBO FINIQUITO CERTIFICADO, QUE SE NOS DIO, PRIMERAMENTE. 2.- EN LA SOLICITUD N° 092074122000084, EN RESPUESTA LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO MENCIONA: “ACLARANDO QUE PARA EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, NO CUENTA CON COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO, DEBIDO A QUE LOS CONCEPTOS DE SUELDOS Y SALARIOS SE VIERON REFLEJADOS EN EL RECIBO FINIQUITO DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021.” 3.- EN LA SOLICITUD N° 092074122001395, EN LA NOTA INFORMATIVA, SE NOS INFORMA HASTA ESTE MOMENTO SE SOLICITO VIA CERTIFICACION DEL RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO CERTIFICADO., SE DA CONTESTACION CERTIFICADA QUE SOLO EXISTE RECIBO FINIQUITO, ‘POR PARTE DEL DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO. QUEREMOS RESALTAR QUE AQUÍ SE ESTA INFORMACION QUE SE TIENE UN RECIBO FINIQUITO, QUE ES CON LO UNICO QUE CUENTA LA AUTORIDAD. 4.- LE ANEXO LA SOLICITUD N° 092074123000506, DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2023, EN SU RESPUESTA EN EL PUNTO 2, DONDE SEÑALA “LA EXPEDICION DE LOS RECIBOS” SE DA BAJO UN PROCEDIMIENTO SISTEMATICO DE LA GENERACION DE NOMINA EN LA QUE INTERVIENEN LA ALCALDIA COYOACAN EN SU PROCEDIMEINTO DE APLICACIÓN DE MOVIMIENTOS Y GENERACION DE PAGO DE NOMINA. POR



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7314/2023

LO ANTERIOR SE DEJA EN CLARO QUE EL RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO CERTIFICADO, FUE EXPEDIDO EN LA ALCALDIA COYOACAN. (POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, CP. ADRIANDA GARCIA HURTADO) 5.- LE ANEXO RESPUESTA EMITIDA POR LA SECCRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DONDE INFORMA QUE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA PUBLICACION DEL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO ES LA ALCALDIA COYOACAN DESLINDANDOSE ELLOS DE RESPONSABILIDAD ALGUNA. 6.- EN LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD N°. 092074122002869, EN LA RESPUESTA EN EL PUNTO 4 SE MENCIONA: "EL 31 DE OCTUBRE DE 2022, ENCONTRAMOS EL RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION PAGO." 7.- LE ANEXO RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO CERTIFICADO. ¿SE TIENE UN PROCEDIMIENTO Y COMO FUE QUE APARECIO? SOLICITAMOS: ¿POQUE PRIMERO MANIFIESTA LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP ADRIANA GRARCIA HURTADO, QUE NO EXISTE RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO, ESTO LO DIJO EN LA RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD 092074122000084, EN EL ANEXO 2? ¿QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, CP. ADRIANDA GARCIA HURTADO, EXPLIQUE COMO ES QUE APARECE UN RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO, EN EL AÑO 2022 O 2023, CUANDO ELLA EN SUS RESPUESTAS MANIFESTO QUE NO SE TENIA ESTE RECIBO, DEL CUAL ANEXAMOS SUS CONTESTACIONES? ¿QUE DIGA SI EXISTE UNA ALTERACION DE DOCUMENTOS EN LA EXPEDICION DEL RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO, POR LA FECHA EN QUE SE EXPIDIO, QUE REITERANDO FUE EN EL AÑO DE 2022 Y 2023? ¿COMO SE OBSERVA EN EL ANEXO 1, EL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, FIRMO EL RECIBO FINIQUITO, PORQUE LA POR LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, CP. ADRIANDA GARCIA HURTADO, EXPIDIO ESE RECIBO TIEMPO DESPUES, QUE INFORME CUAL ES LA INTENCION DE EMITIR ESE RECIBO? POR LO ANTERIOR SE OBSERVAN MULTIPLES CONTRADICCIONES DE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y CAPITAL HUMANO, CP. ADRIANDA GARCIA HURTADO, Y NOSOTROS SOLO QUEREMOS QUE SE NOS DE RESPUESTA DE LO QUE TIENE LA ALCALDIA SIN ALTERAR EL PROCESO DE CADA UNO DE LOS CASOS QUE SE LLEVAN A CABO, ASI COMO DE LO QUE ESTAMOS CUESTIONANDO. (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Copia certificada



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7314/2023

**II. Respuesta a la solicitud.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número ALC/DGAF/SCSA/2226/2023 de fecha cinco de diciembre de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace, mediante el cual, hizo del conocimiento el siguiente:

“ ...

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, mediante la Subdirección de Administración y Capital Humano con oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/1412/2023 de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 5 de diciembre del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

"Artículo 219-Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sintetizar la información" ...” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

**IV. Turno.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7314/2023

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7314/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

Finalmente, este Instituto expone ante el Pleno de este Órgano Garante el presente Recurso de Revisión para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

*III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*

*...*

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

*...”*

En efecto la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando en el mismo, no se actualice ninguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la misma Ley, y en este caso en particular, en adición, la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7314/2023

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, realizó manifestaciones subjetivas y amplió los requerimientos planteados modificando el alcance de su solicitud, como se muestra a continuación:

“SEÑALAMOS A LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP. ADRIANA GARCIA HURTADO, COMO RESPONSABLE DE LA EXPEDICION DE DICHO RECIBO, TODAVEZ QUE LA SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL, EN RESPUESTA CERTIFICADA INFORMO QUE NO SE CONTABA CON RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO, Y NOS INFORMO QUE SOLO SE CONTABA CON UN RECIBO FINIQUITO MISMO QUE NOS FUE CERTIFICADO, ASIMISMO LA PROPIA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, NOS INFORMO NUEVAMENTE QUE NO SE CONTABA CON RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO Y QUE SOLO SE TENIA UN RECIBO FINIQUITO, ELLA MISMA DIO SU CONTESTACION, SABE QUE HAY UN PROCESO Y USTED DISPUSO QUE SE PUBLICARA EL RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO DESPUES DE CASI 2 AÑOS DESPUES? ¿SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP. ADRIANA GARCIA HURTADO, INFORME PORQUE FUE PUBLICADO ESE RECIBO COMPROBANTE LIQUIDACION DE PAGO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS CASI 2 AÑOS DESPUES DE QUE FUE DADO DE BAJA? ¿SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP. ADRIANA GARCIA HURTADO, INFORME QUIEN LE SOLICITO ESE RECIBO PARA QUE FUERA PUBLICADO? ¿SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP. ADRIANA GARCIA HURTADO, INFORME SI HAY ALGUN REQUERIMIENTO POR PARTE DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA EL SU RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACION DE PAGO? ¿SOLICITAMOS QUE LA SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION DE CAPITAL HUMANO, CP. ADRIANA GARCIA HURTADO, SI SABE QUE HAY UN PROCESO QUE SE SIGUE DE OFICIO EN EL CUAL INVOLUCRA AL C. ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, CUAL ES LA INTENCION DE ALTERAR UN PROCESO QUE SE SIGUE DE OFICIO Y SI SABE QUE PUEDE INCURRIR EN RESPONSABILIDAD?

.” (Sic)

En tal virtud, se observa que del agravio referido **no se desprende ningún supuesto previsto en el artículo 234 de la Ley de Transparencia**, afecto de contar con un agravio procedente y entrar al estudio de la inconformidad.



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.7314/2023

Asimismo, se analiza que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como **elementos novedosos**, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Por lo anterior, se determina que en el presente recurso de revisión se **actualiza así la fracción III y VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.**

**TERCERA. Decisión:** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y **248, fracción III y VI** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y **248, fracción III y VI**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio señalado para tal efecto.